



SEGUIREMOS
Contigo

Santiago de Cali (V), 02 de abril de 2023

Señores

JUZGADO TERCERO (3) ADMINISTRATIVO DE BUGA (V)

j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.C.

REFERENCIA : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 76-111-33-33-003-2016-00163-00
DEMANDANTE : JUANA BETANCOURT RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS : HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ Y OTROS

Atento saludo,

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.948.663 de la ciudad de Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 269.409 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de **EMSSANAR EPS S.A.S.**, procedo ante su Despacho a remitir certificado expedido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad, en el cual se determina **NO CONCILIAR** en el presente asunto.

No siendo más, agradezco la atención brindada.

LINA MARCELA MEDINA ROLDÁN
Abogada Defensa Judicial Emssanar EPS S.A.S.
Apoderada.



Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora

Sede Administrativa Cali
Dirección: Cra 100 N. 11 - 60
Sede Centro Comercial Holguines
Local P7 2do Piso

Atención al afiliado
Línea nacional: 018000 187 050.
WhatsApp y Línea Usuarios: 300 912 7252.

Instituciones Prestadoras de Servicios
Línea exclusiva prestadores: 300 912 7190.



www.emssanar.org.co



NOS CONECTAMOS
contigo

En mi condición de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de EMSSANAR
EPS S.A.S.

CERTIFICO

Que en reunión del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de EMSSANAR EPS S.A.S.,
efectuado el día 04 de julio de 2023, tal como consta en el acta núm. 023, se estudió la
procedencia de la conciliación que se llevará a cabo en el Juzgado Tercero Administrativo
de Buga, dentro del proceso de reparación directa radicado bajo el número 2016-163
adelantado por la señora **JUANA BETANCOURT RODRÍGUEZ** en contra de **EMSSANAR
EPS S.A.S.**

DECISIÓN DEL COMITÉ

Analizada la recomendación del Área Jurídica de la Entidad y una vez estudiados los
fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación por
decisión mayoritaria ha encontrado ajustada la posición de **NO CONCILIAR.**

Para el caso en concreto y de acuerdo al análisis realizado por la abogada a cargo, no se
evidencia relación alguna de incumplimiento de la EPS, pues la atención médica brindada al
menor, obedeció a un servicio de urgencias, el cual no requiere ningún tipo de autorización
por parte de la EPS, de conformidad con el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 3047 de
2006, por consiguiente, durante dichas atenciones, la EPS no participó de manera directa ni
indirecta.

La función de las EPS dentro del sistema es únicamente administrativa y no médico
asistencial, por lo tanto, todas las atenciones médicas fueron garantizadas por las
Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, con plena autonomía técnica, financiera,
administrativa y científica, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Se firma el siete (07) de julio de 2023.

Óscar Valencia.
Presidente del Comité.

María Isabel Figueroa S.
Secretaria del Comité.

Sede Administrativa Pasto
Dirección: Calle 11a Cra 33 esquina
B/ La Aurora
PBX: 733603

Sede Administrativa Cali
Dirección: Cra 19 #4a-20
B/ Los Libertadores
Tel: 5129200

Oficina Bogotá
Dirección: Calle 33 #7-27
Edificio Hacaritama-oficina 301
Tel: 2328471 - Fax: 2451159

Atención al afiliado
Línea Nacional: 018000 187 050
Línea Covid: 01800 518 4328
Correo Electrónico:
usuarioseps@contactos-emssanar.org.co

Instituciones Prestadoras de Servicios
Tel: 7336889 Opción 3

Oficina de Comunicaciones EPS
comunicacion@emssanar.org.co
comunicacion2@emssanar.org.co

Entidades IVC
Correo electrónico: emssanarsas@emssanar.org.co
gerenciageneral@emssanar.org.co
Teléfono: 7336889 Opción 6